



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito Oral de Barranquilla

RADICADO No.	2024-00149-00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CLAUDIA CORREA DE CASTRO
DEMANDADO	VECTOR CONTROL S.A.S. - IRAN GABINO BORJA MONROY
ASUNTO	Recurso Reposición.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, junto con el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, en el cual solicita la revocatoria parcial del Auto de fecha mayo 22 de 2025 en el que se ordena tener por no contestada la demanda con respecto a la entidad Vector Control SAS; así mismo, solicita en subsidio la apelación del mismo, sírvase proveer.

EL secretario,

JUAN F. JIMENEZ GUALDRON.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARANQUILLA, julio ocho (08) de Dos Mil Veinticinco (2025).

Cabe resaltar que la presente demanda, se regirá bajo los requisitos formales señalados en la [Ley 2213 de junio 13 de 2022](#), por la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de junio de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Surtido como se encuentra el trámite secretarial, procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra el numeral 2° del auto de fecha mayo 22 de 2025, en el que se ordena tener por no contestada la demanda con respecto a la entidad Vector Control SAS, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición está contemplado en el artículo 348 del C. de P. C. y dispone:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la sala de casación civil de la corte suprema, a fin de que se revoquen o reformen...”

El recurso de Reposición tiene por objeto la revocación o reforma de la decisión que dicta el juez. La revocatoria se refiere a dejar sin efectos jurídicos la providencia en tanto que la reforma es la variación de los aspectos contenidos en la misma.

El recurso de reposición también llamado de reconsideración, se interpone ante el mismo juez que dicta la providencia, (de acuerdo a principio de economía procesal), cuando no se trata de sentencia, para que la estudie de nuevo y la revoque, modifique, aclare o adicione. No obstante, es requisito indispensable para su viabilidad además de los estudiados, que se motive el recurso, esto es que por escrito se le expongan al juez las razones de inconformismo o desacuerdo con su providencia.

En el caso Subjude, la abogada recurrente solicita, dentro del término legal que, por vía de reposición, se revoque el numeral 2° del auto de fecha mayo 22 de 2025, por el cual se ordenó tener por no contestada la demanda con respecto a la entidad Vector Control SAS., por extemporaneidad.

La recurrente manifiesta que:

“La providencia en cuestión incurre en un yerro fulgurante debido a la apreciación del decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022, desmeritando la garantía que por medio de las notificaciones busca asegurar a las partes el derecho fundamental al debido proceso, en virtud del cual quienes se encuentren inmersos en medio de una contienda judicial, deben tener conocimiento de la misma a fin de ejercer su derecho a la defensa, contar con la posibilidad de ser oído y vencido en juicio, mediante un la protección a los sujetos procesales en aras de otorgar un eficiente acceso a la administración de justicia y la materialización del principio de legalidad.”

(...)

Mi representada se notificó por conducta concluyente aportando poder especial para actuar el día 14 de febrero de 2025 fecha en la cual se describió el traslado de la demanda. Si bien, ciertamente el mensaje contentivo de la notificación con sus anexos fue enviado el 04 de diciembre de 2024, no fue sino hasta el 26 de febrero de 2025 que se recepcionó el correo, es por esto que la sociedad demandada VECTOR CONTROL



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito Oral de Barranquilla

S.A.S tuvo conocimiento de la demanda cuando fue notificado el deudor solidario IRAN GABINO BORJA MONROY."

Esta Dependencia, al revisar nuevamente la constancia de notificación aportada dentro del expediente (Ítem 11), se constata que esta se efectuó el día 04 de diciembre de 2024 a las 16:28PM, través de la empresa de correo DISTRIENVIOS, quien emite certificación de Acta de Envío y entrega de correo electrónico, donde se indicando la trazabilidad de la notificación electrónica y el acuse de recibido el mismo día de su envío 04 de diciembre de 2024 así:

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

e-entrega certifica que ha realizado por encargo de **PAUL FRANCISCO CORREA DE CASTRO** identificado(a) con C.C. **72006940** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1545041
Remitente:	direccionjuridica@claudiacorreabogados.com
Cuenta Remitente:	correoseguro@e-entrega.co
Destinatario:	servicioalcliente@veccontrol.com - SAMUEL GABINO MONRYPY TORRES
Asunto:	NOTIFICACION AVISO AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE CLAUDIA CORREA DE CASTRO CONTRA SOCIEDAD VECTOR CONTROL S.A.S.
Fecha envio:	2024-12-04 16:28
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2024/12/04 Hora: 16:35:33</p>	<p>Tiempo de firmado: Dec 4 21:35:33 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p> <p>Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.</p>	<p style="border: 2px solid red; padding: 2px;">Fecha: 2024/12/04 Hora: 16:35:35</p>	<pre>Dec 4 16:35:35 cl-t205-282cl postfix/smtp[12074]: 7B17D12487AE: to=<servicioalcliente@veccontrol.com> g t, relay=veccontrol-com.mail.protection.out look.com[52.101.73.1]:25, delay=1.8, delays=0.12/0/0. 85/0.88, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <f53fbc7c2aee58655b5614c065a78478b163 b d34bd5cc5607b3dac7e02236890@e-entrega.c o> gt; [InternalId=56487409887981, Hostname=AS8P193MB1431.EURP193.PROD.OUTL O OK.COM] 25672 bytes in 0.113, 221.720 KB/sec Queued mail for delivery)</pre>

Primer reenvío del mensaje con asunto: NOTIFICACION AVISO AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE CLAUDIA CORREA DE CASTRO CONTRA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito Oral de Barranquilla

SOCIEDAD VECTOR CONTROL S.A.S.

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2024/12/04 Hora: 20:39:37</p>	<p>Tiempo de firmado: Dec 4 21:35:33 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p> <p>Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.</p>	<p>Fecha: 2024/12/04 Hora: 20:39:39</p>	<p>Dec 4 20:39:39 cl-t205-282cl postfix/smtp[15385]: 13195124850A: to=<servicioalcliente@veccontrol.com>, relay=veccontrol-com.mail.protection.outlook.com[52.101.68.29]:25, delay=2, delays=0.12/0/0.77/1.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <247706553060bc47fc174f80627972ab517a661d1592a4c2044c5516902494bc@e-entrega.co> [InternalId=160348309035239, Hostname=AM9P193MB0902.EURP193.PROD.OUTLOOK.COM] 25666 bytes in 0.122, 205.214 KB /sec Queued mail for delivery)</p>
<p>Estampa de tiempo acuse de recibo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2024/12/04 Hora: 20:39:39</p>	<p>Tiempo de firmado: Dec 4 21:35:33 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2024/12/05 Hora: 10:55:51</p>	<p>Sin información IP</p>
<p>Estampa de tiempo al destinatario abrió la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2024/12/05 Hora: 10:55:51</p>	<p>Tiempo de firmado: Dec 4 21:35:33 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2024/12/05 Hora: 10:56:40</p>	
<p>Estampa de tiempo lectura del mensaje</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2024/12/05 Hora: 10:56:40</p>	<p>Tiempo de firmado: Dec 4 21:35:33 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>

La recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes.

Lo arriba expuesto quiere decir que a la sociedad demandada, Vector Control SAS, se le envió la notificación el 2024/12/04 Hora: 16:35:28, acusó el recibo del correo electrónico el 2024/12/04 Hora: 16:35:35; nuevamente acusó recibo a las Hora: 20:39:39 tal y como se demuestra en la certificación expedida por Distrienvios; inclusive nuevamente lo volvió abrir el **correo Estampa de tiempo acuse de recibo Fecha: 2024/12/05 Hora: 10:55:51**, es decir que el correo fue leído 2 dos (2) ocasiones, teniéndose como válida la notificación desde el 04 de diciembre de 2024, fecha en la cual fue se entiende como recibido y leído por el destinatario, sin que presentara dentro del término legal recurso y/o excepciones en contra del pretensiones de la demanda.

Por lo tanto, habrá de indicar que este despacho no accederá a los fines del recurso de reposición impetrado atendiendo que, la notificación se realizó en debida forma y la contestación debió presentarse el 14 de enero de 2025, situación que no se da dentro del término indicado.

Del recurso de apelación solicitado subsidiariamente, se encuentra enlistado en el numeral 1 del Art. 321 del CGP y se concederá en el efecto devolutivo.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito Oral de Barranquilla

RESUELVE:

1. NO REPONER, el numeral 2° de la parte resolutive del Auto de fecha mayo 22 de 2025
2. Para ante la Sala Civil – Familia del Honorable Tribunal Superior de Barranquilla, de conformidad con el Art. 321 y 323 del CGP., se concede en el EFECTO DEVOLUTIVO el recurso de apelación contra el numeral 2° de la parte resolutive del Auto de fecha mayo 22 de 2025, presentado por la parte demandada VECTOR CONTROL S.A.S., a través de su apoderada judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

07

NORBERTO GARI GARCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

El anterior proveído se notifica por anotación en el estado de **fecha 09 de julio de 2025** en la secretaria del Juzgado a las 7:30 a.m.

EL SECRETARIO,

JUAN F. JIMENEZ GUALDRON

Firmado Por:

Norberto Gari Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 01

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d2836f5f1bfc18ce88645ea0e7f79bf5ae7b955dcf9a50fa4e422471bbcf2a**

Documento generado en 08/07/2025 08:49:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>